



I. INFORMES DE LAS FISCALÍAS CON ASIENTO EN LA REGIÓN METROPOLITANA

C | INFORME DE LA FISCALÍA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



INFORME ANUAL 2013
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
Procuración General de la Nación



I.C

**FISCALÍA NACIONAL DE INVESTIGACIONES
ADMINISTRATIVAS A CARGO DEL DR. GUILLERMO
NOAILLES**



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



INFORME ANUAL 2013
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
Procuración General de la Nación

1. INFORMES DE LAS FISCALÍAS CON ASIENTO EN LA REGIÓN METROPOLITANA

C | INFORME DE LA FISCALÍA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

FISCALÍA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS A CARGO DEL DR. GUILLERMO NOAILLES

En el período que se informa no variaron las condiciones reseñadas en el informe anual octubre 2011/ octubre 2012. Se llevaron a cabo investigaciones preliminares en los expedientes asignados a cada Fiscalía, interviniéndose en sumarios administrativo disciplinarios y causas penales con agentes públicos involucrados por hechos vinculados con el ejercicio de sus funciones —Art. 45, Incs. a)/c), 48 y 49 (Ley N.º 24.946)—.

Cabe destacar entre la labor practicada:

- Expediente (F. I. A.) N.º 29.287, Int. (F. N.º 2) N.º 1.090 —Investigación preliminar. Ministerio de Seguridad de la Nación (Comisión Antiproyecto X2)—. Irregularidades administrativas y/o delitos en el Ministerio de Seguridad, dando cuenta existencia de causa penal, que fue archivada; detectándose otra en trámite, solicitando prueba de informes en relación. Inexistencia de sumario administrativo en el Ministerio de Seguridad, relacionado con los hechos investigados.
- Expediente (F. I. A.) N.º 25.186, Int. (F. N.º 2) N.º 989 —Investigación preliminar: Policía Federal Argentina (P. F. A.)—. Irregularidades administrativas y/o delitos en la P. F. A., donde en el sumario administrativo declararon la cesantía del denunciante, y la existencia de causa penal donde fue imputado y posteriormente sobreseído. El denunciante realizó otra presentación en el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación e inició acción judicial en el Fuero Contencioso Administrativo Federal, la cual se viene informando.
- Expediente (F. I. A.) N.º 28.672, Int. (F. N.º 2) N.º 1.074 —Investigación preliminar: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (SENASA)—.

Irregularidades administrativas y/o delitos en la designación en un cargo. Se solicitó la sustanciación de un sumario administrativo disciplinario, en el cual se interviene como parte, y se formuló denuncia penal que fue archivada por inexistencia de delito.

- Expediente (F. I. A.) N.º 25.916, Int. (F. N.º 2) N.º 1.012 —Investigación preliminar: Poder Ejecutivo Nacional (Presidencia de la Nación)—. Irregularidades y/o delitos en el uso oficial de vehículos —desprendimiento de otro Expte. de la F. I. A.—. Se efectuó denuncia penal —archivada por inexistencia de delito— y se requirió a la Presidencia de la Nación el inicio de sumario administrativo, con la intervención de la F. I. A. como parte; que fue rechazado dando lugar a la interposición de recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, también rechazados y encontrándose en elaboración la demanda judicial ante el Fuero Contencioso Administrativo Federal.
- Expediente (F. I. A.) N.º 28.813, Int. (F. N.º 2) N.º 1.077 —Investigación preliminar: Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación—, vinculado con Expediente (F. I. A.) N.º 28.926, Int. (F. N.º 2) N.º 1.081 —Investigación preliminar: Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación— y con Expediente (F. I. A.) N.º 29.406, Int. (F. N.º 2) N.º 1.092 —comunicación sumario administrativo por la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación—. En el primero se denuncian irregularidades administrativas y/o delitos —iniciada con acciones judiciales en curso (penales archivadas y en el Fuero Contencioso Administrativo Federal finalizada)— relacionados con la imposibilidad del ejercicio de un cargo. En el segundo se desestimó la denuncia en sede administrativa. En el tercero se interviene como parte en relación, habiéndose impugnado la nulidad de la Resolución que declara el cese de servicios del denunciante y evacuado vista de conformidad con las conclusiones del instructor sumariante.

- Expediente (F. I. A.) N.º 25.390, Int. (F. N.º 2) N.º 997 —Investigación preliminar. U. T. N./G. C. B. A.—. Irregularidades administrativas y/o delitos en la contratación de un sistema de vigilancia por red de cámaras de video. Se promovió sustanciar actuaciones administrativas con la intervención de la F. I. A. como parte — en trámite— y se formuló denuncia penal —archivada—.
- Expediente (F. I. A.) N.º 24.089, Int. (F. N.º 2) N.º 942 —Investigación preliminar. Policía Federal Argentina (P. F. A.)—. Irregularidades administrativas y/o delitos relacionados con horas extras de un suboficial y su cesantía. Iniciada con dos (2) causas penales en trámite y un sumario administrativo en relación, en trámite en la P. F. A. —se requirió la interrupción de su trámite—. Se realizó nueva denuncia penal —archivada—, solicitándose actuaciones administrativas en el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.
- Expediente (F. I. A.) N.º 28.012, Int. (F. N.º 2) N.º 1.059 —comunicación causa penal. Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación (Secretaría de Energía)—. Irregularidades administrativas relacionadas con la exploración/explotación de hidrocarburos y verificación del pago de cánones permisionarios. Se participa con el seguimiento de la causa y con motivo de la falta de respuesta al pedido de informes a la Secretaría de Energía, se denunció penalmente a su titular; causa en la que fue sobreseído.
- Expediente (F. I. A.) N.º 13.051, Int. (F. N.º 2) N.º 885 —comunicación sentencia Fuero Contencioso Administrativo Federal (Ministerio de desarrollo Social y Medioambiente de la Nación)—. Se propició la sustanciación de un sumario administrativo por irregularidades administrativas vinculadas con el otorgamiento de aportes a una fundación; en el que se interviene como parte.
- Expediente (F. I. A.) N.º 28.208, Int. (F. N.º 2) N.º 1.063 —Investigación preliminar. Servicio Penitenciario Federal (S. P. F.)—. Irregularidades administrativas en la baja de un agente del S. P. F., finalizada con motivo de su restitución.
- Expediente (F. I. A.) N.º 27.737, Int. (F. N.º 2) N.º 1.053 —Investigación preliminar. Ministerio de Defensa (Fuerza Aérea Argentina)—. Irregularidades administrativas en una licitación para la contratación de obras de infraestructura, finalmente archivada por inexistencia de aquéllas.
- Expte. FIA N° 13.689/665:El 24jun2013 y el 23 ago 2013 se sobreseyó a tres de los imputados en la Causa N.º 1722 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N.º 5, Secretaría N.º 10 — iniciada por denuncia de la F. I. A.— haciendo lugar a la excepción de falta de acción por extinción de la acción penal por prescripción presentada por la, con base en el derecho a obtener una resolución judicial en un plazo razonable. A raíz de ello, con fecha 03oct2013 esta Fiscalía efectuó un planteo de nulidad e interpuso recurso de casación contra las mencionadas resoluciones. Asimismo, y respecto de los otros dos imputados sobre los cuales aún no se dictó resolución, esta FIA contestó vista pronunciándose en contra de la petición de las defensas de que se declare la prescripción en el mismo sentido que las anteriores.
- Expte. N.º 25.434/1637: Con fecha 21 set 2012 la F.I.A. requiere la elevación a juicio de la Causa N° 38.566/09 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 29, Secretaría N° 152 (causa cuya instrucción estuvo a cargo de esta F.I.A. por delegación).

Con fecha 04 mar 2013 el Sr. Juez de Instrucción resolvió decretar clausurada la instrucción y elevarla a juicio.

- Expte. N.º /1678: El 03 may 2013 se apeló el archivo dispuesto a pedido del Fiscal Federal interviniente en la Causa N° 2018/11 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N.º 10, Secretaria

N.º 20; la que se inició por denuncia de esta FIA con motivo de irregularidades en el pago de horas extras y de las condiciones laborales de los agentes de la Sección Unidad Criminalística Móvil de la Policía Federal Argentina. El recurso fue concedido y con fecha 23 sep 2013. La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, Sala I, resolvió revocar la sentencia recurrida y el 27 sep 2013 se remitieron las actuaciones para la prosecución de su trámite.

- Expte. 27.054/1687: Con fecha 05feb2013, esta F. I. A. se presentó en la Causa N.º 50159/2009 del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N.º 45, Secretaría N.º 122, asumió el ejercicio directo de la acción penal pública y apeló el sobreseimiento de un comisario. El recurso fue concedido y se revocó el sobreseimiento el 08may2013. El 01ago2013, la F. I. A. ofreció prueba.
- Expte. 28.049/1725: Con fecha 02 nov 2012 se promovió denuncia penal relacionada con irregularidades en la venta de tierras en zona de seguridad de frontera (Causa N.º 11.758/12 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N.º 6, Secretaría N.º 11). Además, se dio intervención al Ministerio de Defensa, al Ministerio del Interior y Transporte, a la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Río Negro, a la Procuración General de la Provincia de Río Negro y al Colegio Notarial de la Provincia de Río Negro.
- Expte. 28.078/1726: Con fecha 14dic2012, esta FIA promovió la iniciación de un sumario administrativo en el que se investiguen las irregularidades advertidas en un sumario llevado a cabo en el Banco de la Nación Argentina, y determinar si esas irregularidades han constituido actos de favorecimiento de la situación del imputado por el delito de administración infiel en concurso ideal con incumplimiento de los deberes de funcionario público (arts. 45, 54, 173 inc. 7º y 248 C. P. y 306 C.P. P. N.) —Causa N.º 4.096/07 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N.º 3, Secretaría N.º 5.
- Expte. 28.349/1735: Desde el 07 set 2012, el Cuerpo de Contadores Auditores de esta F. I. A. interviene en la determinación del presunto enriquecimiento ilícito de un comisario, materia de investigación en la Causa N.º 29.714/2010 del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N.º 45, Secretaría N.º 122.
- Expte. 28.234/1744: Con fecha 19 mar 2013 esta FIA formuló denuncia penal relacionada con irregularidades en la concesión de cantinas en complejos penitenciarios del Servicio Penitenciario Federal (S. P. F.) —Causa N.º 2.442/2013 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N.º 3, Secretaría N.º 6. Con fecha 24 set 2013 la F.I.A. ofreció medidas de prueba en el marco de esa causa. El 25mar2013, la F. I. A. solicitó a la Auditoría General de la Nación la realización de una auditoría vinculada con las contrataciones practicadas por el S. P.F. para la explotación comercial de las proveedurías de sus complejos. El 10abr2013, la F. I. A. solicitó al S. P. F. que se labren las actuaciones disciplinarias pertinentes, lo que dio lugar al Expte. N.º S04:0015942/2013 del registro del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Expte. FIA N.º 29.527/1768: El 28feb2013 se ordenó una investigación preliminar relacionada con nombramientos de agentes en la Administración Nacional de Seguridad Social, de los que se tomó conocimiento a raíz de la comunicación de la Causa N.º 9851/12 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N.º 5, Secretaría N.º 10, que originó las actuaciones F. I. A. N.º 29.342/1761.
- Expte. N.º 30.036/1785 -: El 11jul2013 la F. I. A. formuló denuncia ya que, en virtud de la rescisión dispuesta por el PEN (luego del accidente ocurrido el 22 feb 2012) del contrato de concesión del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros correspondiente a los Grupos de Servicios N.º 1 y 2, oportunamente concesionados a Trenes de Buenos Aires S. A., efectuada mediante Decreto N.º 793 (24 may 2012), se conformó la Unidad de Gestión Operativa Mitre Sarmiento S. A. (UGOMS SA), integrada por Metrovías S. A. y Ferrovías S. A., tendente a gestionar la operación del servicio ferroviario de los Grupos de Servicios N.º 1 y 2, hasta tanto se determine la modalidad de prestación del servicio,

de conformidad al ordenamiento aplicable. En principio esta FIA entendió que el otorgamiento discrecional de la gestión de operación del servicio de los Grupos de Servicios N° 1 y 2 a la UGOMS S. A. se debió a una situación de emergencia, desencadenada por el suceso ocurrido el 22 de febrero del año 2012; lo cierto es que dicha situación se había perpetuado hasta el momento de la denuncia sin que se hubiesen iniciado procesos licitatorios conducentes a regularizar la situación respecto del nuevo otorgamiento de las concesiones ferroviarias de los Grupos de Servicios N° 1 y 2 (Líneas General Mitre y Sarmiento); lo que dio lugar a la Causa N.º 6612/13 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N.º 1, Secretaría N.º 2.

- Expte N° 36.467/07 “Fiscalía de Investigaciones Administrativas (EX 22827/1561) c/ EN - CONICET - RESOL 1600/07 (Expte. 2951/06) s/ Proceso de Conocimiento” del registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 7, Secretaría N° 13 y en autos Expediente N° 36.420/2012 “EN-FIA (Expte. 26296/1664) - INC. TASA C/ EN- M JUSTICIA - RESOL. 773/10 (EXPTE. 191864/10) S/ PROCESO DE CONOCIMIENTO”, Expte. N° 28.185/2010 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 6, Secretaría N° 11, la Fiscalía tuvo que interponer recurso extraordinario, cuyo rechazo motivo sendas quejas (en trámite ante la CSJN) contra decisiones de los respectivos juzgados, confirmadas por la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal (Sala II), por las que se intimaba a este órgano al pago de la tasa de justicia. Se trata de procesos en los que se interviene en razón, en función y en cumplimiento de la competencia asignada al organismo como integrante del Ministerio Público Fiscal, dependiente de la Procuración General de la Nación, en los términos del art. 43 de la Ley 24.946. En sus presentaciones esta Fiscalía hizo hincapié en que el Ministerio Público, es un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera, previsto expresamente en el art. 120 de la Constitución Nacional. Señaló que, no cabe duda que la FIA como miembro del Ministerio Público, es un órgano del Estado Nacional y que, como tal, ejerce una competencia que le es asignada por la Constitución Nacional en el artículo citado y por la Ley 24.946 (arts. 1º y 45) que consiste, en términos genéricos, en promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad. Vale decir, que su intervención constituye un imperativo legal al que no puede sustraerse. Pidió que se tuviese en cuenta que, en ningún caso en el que el Ministerio Público Fiscal debe intervenir, de conformidad con la competencia que le es asignada a cada uno de sus órganos, éstos se encuentran obligados al pago de la tasa de justicia. Remarcó que, en definitiva, la acción iniciada, no era ajena a la función específica que le ha sido asignada por el plexo normativo a la FIA, como órgano del Ministerio Público y por lo tanto, debía ser considerada del mismo modo que cualquiera de las otras intervenciones que a esta representante de los intereses generales de la sociedad pudiera corresponderle. Al margen de ello, a todo evento, consideró de aplicación lo dispuesto en los arts. 1º y 2º del Decreto PEN 1204/01 que establecen “ART. 1º En las actuaciones judiciales en que sean partes contrarias el Estado Nacional y las Provincias; o que se susciten entre dos o más Provincias; o entre el Estado Nacional o una o más Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las costas serán impuestas en el orden causado. ART. 2º En estas causas las partes estarán exentas del pago de tasas judiciales...”. Entendió que, si bien no han mencionado de modo expreso un litigio como el presente, entre un órgano independiente (MPF) y un órgano de la Administración Pública del mismo Estado Nacional, es evidente que las normas citadas alcanzaban este supuesto, aún en la más estricta de las interpretaciones, pues obviamente, se ha pretendido evitar erogaciones que en cualquier supuesto (cualquiera sea el resultado del pleito) corresponderán al Estado Nacional. Finalmente, citó la resolución del 15 nov 2007, en la Causa N° 3302/06 *Fiscalía de Investigaciones Administrativas c/EN-CONICET- ...s/proceso de conocimiento -Incidente de Tasa de Justicia-* (doctrina reiterada luego en la Causa N° 22.125/2012 *Fiscalía de Investigaciones Administrativas c/EN-M. Justicia - PFA- ...s/proceso de conocimiento -Incidente de Tasa de Justicia*) en la que, la titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 3, Secretaría N° 5, se pronunció a favor de la pretensión de la FIA.

Problemáticas más relevantes

Algunos servicios jurídicos permanentes de la Administración Pública Nacional (Policía Federal, Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior) continúan desconociéndole -pese a la abundante jurisprudencia firme existente a la fecha-, con sustento en el Dictamen PTN N° 190 del 22/11/1999, la facultad de asumir el rol de parte acusadora en los sumarios disciplinarios ordenados contra agentes públicos, atribuida por la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946 y demás normas reglamentarias concordantes. En estos casos, la administración comunica la instrucción de un sumario en su sede (conf. art. 3 RIA, párrafo 2° Dto. 467/99) y, a la vez, solicita informes sobre la existencia de una investigación previa en el ámbito de esta FIA, por los mismos hechos. Ante la respuesta negativa, sin más, no obstante la clara redacción de la norma citada, los instructores sumariantes rechazan la intervención como parte acusadora asumida, con base en la predicha doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación, de acatamiento obligatorio para las delegaciones del Cuerpo de Abogados del Estado.

Paralelamente, en casos de Policía Federal y Prefectura Naval, aún en sumarios iniciados por pedido de la FIA, se arguye que "La intervención de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas en dos sumarios administrativos disciplinarios, uno referido a personal de la Policía Federal Argentina y otro en el cual están involucrados funcionarios de la Prefectura Naval Argentina, es jurídicamente improcedente. Ello así, ya que el personal policial y el de seguridad tienen un régimen específico, ajeno al Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto N° 467/99, que fue dictado para regular el trámite del sumario administrativo disciplinario a fin de aplicar sanciones a los agentes comprendidos antes en el régimen aprobado por la Ley N° 22.140 y ahora en el aprobado por la Ley N° 25.164. Además, la citada Fiscalía no puede ni iniciar ni ser parte acusadora en un sumario referido a personal de las fuerzas de seguridad." (Dict. N° 221/07, 14 de agosto de 2007. Expte. N° 5359/07. Procuración del Tesoro de la Nación. (Dictámenes 262:373)).

Esas denegatorias imponen la interposición de recursos jerárquicos (conf. arts. 89/93 Dto. 1759/72, t.o. 1991) -incluso, con pedido cautelar de suspensión de los efectos de la resolución impugnada (art. 12 LPA N° 19.549)-, que son expresa y sistemáticamente desestimados en sede administrativa, aun cuando la autoridad llamada a resolver podría apartarse fundadamente y bajo su responsabilidad del criterio emitido por el órgano asesor, en pleno ejercicio de sus atribuciones, como ocurrió en la mayoría de las reparticiones ejecutivas (vgr. AFIP, Ministerio de Defensa, Secretaría de Cultura, entre otras).

De tal suerte, con algunas excepciones, la cuestión deriva en la formulación de demandas judiciales de nulidad en el fuero contencioso administrativo federal, las que, bien vale decirlo, en todos los casos ya culminados, han tenido acogida favorable tanto en 1ª. como en 2ª. instancia, lográndose el reconocimiento jurisdiccional de la discutida atribución funcional.

No obstante lo apuntado, menester es señalar que, hacia principios de este año, en un caso iniciado en 2012 (c/ Ministerio de Seguridad/Policía Federal), la Sra. Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal N° 4 no hizo lugar a la medida cautelar innovativa solicitada por esta FIA (suspensión de las actuaciones sumariales, cuanto menos, hasta la etapa previa a los descargos de los imputados), motivo por el cual se interpuso revocatoria y apelación en subsidio contra dicha decisión.

Actualmente, desde fines de mayo, el caso se encuentra en la Excma. Cámara del fuero para resolver su concesión, o no, con trámite sujeto a las nuevas reformas introducidas al Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, por la Ley N° 26.854.

Asimismo, en otra acción de nulidad similar interpuesta hacia principios de octubre ppdo. (c/ Ministerio de Justicia), desinsaculado que fuera aquel mismo Tribunal para intervenir en el expediente, esta FIA lo ha recusado sin causa.

Dentro de esa misma problemática (oposición de la Administración Pública Nacional a que esta FIA asuma el rol de acusador en “todos” los sumarios disciplinarios sustanciados en ese ámbito), corresponde destacar un caso iniciado en 2005 (por irregularidades en la Dirección de Salud del Ministerio de Relaciones Exteriores), que ya lleva varios años de idéntico trámite y que, mediante recurso extraordinario interpuesto por esta FIA, concedido en septiembre de 2012, ha llegado a conocimiento de la Corte Suprema de Justicia. Actualmente, desde el mes de marzo, se encuentra en vista a la señora Procuradora General de la Nación, para dictaminar.

Este mismo asunto, aunque desde una óptica diferente, merece ser señalado como ejemplo de otra de las dificultades que ha obstado el normal funcionamiento de esta FIA (el ejercicio directo de la acción pública en sede penal). En la causa penal conexas con aquellos mismos hechos, esta FIA sustituyó al fiscal federal competente ante el tribunal de 1a. instancia y formuló, a su tiempo, requerimientos de instrucción, de procesamiento y de elevación a juicio (conf. arts. 45 y concs. LOMP N° 24.946). Actualmente, el expediente se encuentra radicado en el TOF N° 6 y a la espera de que se fije audiencia para debate oral, en la cual, esta FIA también sustituirá al Fiscal General que procesalmente debería intervenir en el juicio.

Reformas reglamentarias y/o legislativas

A continuación se enumeran las reformas reglamentarias y/o legislativas que se consideran pendientes:

1. Al Código Procesal Penal de la Nación, que inserten en su ordenamiento a la FIA y contemplen la posible sustitución del Fiscal Federal interviniente por los representantes de la FIA, con los alcances del Fallo CSJN en **autos M.534 XLVI “Moreno, Guillermo s/recurso de queja”**, fechado el 8 de mayo de 2012.
2. A la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946, que contemplen -de manera expresa- la posibilidad de que esta FIA intervenga, cuando lo estime conveniente, en que los sumarios disciplinarios sustanciados sin intervención previa de la FIA.
3. Al Reglamento de Investigaciones Administrativas (Decreto N° 467/99), que ratifique la posibilidad de intervenir, cuando lo estime conveniente, en “todos” los sumarios (conf. art. 3 RIA, Dto. 467/99) y/o contemple -de manera expresa- la de hacerlo en aquellos sustanciados sin intervención previa de la FIA.
4. El dictado de una Ley o Decreto de alcance general, a los efectos que se imponga a las distintas fuerzas de seguridad el deber de aceptar a la FIA como parte en los sumarios disciplinarios incoados en sus respectivos ámbitos.
5. Al Reglamento Interno de la FIA (Res. PGN N° 18/05), habida cuenta las vacancias no cubiertas en la FIA, que regule el régimen de sustitución del Fiscal Nacional y el régimen de subrogancias, en la intervención ante las distintas etapas del proceso penal (1° instancia; 2° instancia, ante juicios orales y Cámara Nacional de Casación).

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA